



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 27 de agosto del 2026.

**-ORDENANZA N° 3640/26-**

**VISTO**

El acuerdo de recomposición salarial al que arribaron en el ámbito Provincial, el 13 de agosto del año 2026 entre el **PODER EJECUTIVO** y la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)**:

El acuerdo salarial a nivel local entre el Poder Ejecutivo Municipal y los representantes gremiales que nuclean a los empleados de este Municipio:

La necesidad de proceder a la ratificación de este acuerdo para que esta Administración pueda hacer extensivo a su Planta de Personal el esquema, pautas y condiciones de los incrementos salariales previstos para lo que resta del año 2026 y el próximo 2027 conforme lo establecido en tal instrumento:

El acta acuerdo de fecha 21 de agosto del 2026:

La Nota N° 1027/26 del Poder Ejecutivo Municipal. Y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Provincial ha concretado, en el marco de las mesas de dialogo previstas al efecto, un acuerdo de recomposición salarial para todos los empleados públicos de la Provincia del Neuquén;

Que, atendiendo a tal circunstancia y siguiendo la practica institucional prevista en la actualidad para el caso, el Poder Ejecutivo Municipal se reunió con los representantes locales del gremio ATE, con el objeto de evaluar la aplicación extensiva parte de las pautas previstas en aquel Acuerdo Provincial al ámbito de la Municipalidad de Andacollo, atendiendo a la circunstancia que esta Administración está impedida de establecer incrementos salariales sin contar con los recursos garantizados para el cumplimiento efectivo de dichos acuerdos y sin comprometer el funcionamiento del Municipio;

Que, como corolario de tal encuentro, en la oportunidad se ha formalizado un Acta Acuerdo rubricada por las partes en la que se consensuó el esquema, pautas y condiciones de los incrementos salariales a aplicar al conjunto de empleados municipales de Andacollo, para lo que resta del presente año 2026 y el próximo 2027, de manera análoga y semejante a lo establecido con carácter general en el ámbito provincial;

Que, en lo sustancial, en el citado acuerdo local se ha dispuesto el pago de dos sumas de carácter extraordinario, no remunerativas y no bonificables a liquidar en los meses de octubre 2026 y febrero 2027: que establece la aplicación de una actualización salarial por IPC para el periodo comprendido entre el mes julio 2026 a junio del 2027: el otorgamiento de una compensación económica por Ropa de Trabajo y una actualización de las Asignaciones Familiares vigentes;

Que, se debe también enviar toda la información y/o documentación necesaria al ISSN a fin de que se puedan hacer extensivos los incrementos pautados para los agentes pasivos/jubilados de este Municipio y que perciban haberes jubilatorios por parte del Instituto de Seguridad social de Neuquén (ISSN):

Que, todos estos aspectos han sido instrumentados en los puntos 1,2,3,4,5,6 y 7 del Acta Acuerdo que nos ocupa, en los que se describen detalladamente los mecanismos modalidades a aplicar en cada uno de ellos:

Que, como es habitual ante este tipo de casos, es voluntad de esta Administración que el esquema de mejoramiento salarial precedentemente referenciado se traslade y se haga efectivo también a nivel local para los funcionarios de la planta política municipal:

Que, conforme a todo lo expuesto, es menester disponer la aprobación y ratificación expresa del Acta Acuerdo rubricada entre el Poder Ejecutivo Municipal y los representantes locales del gremio ATE:

Que, con la acción propiciada se demuestra, una vez más, la voluntad del Gobierno de la Municipalidad de Andacollo de atender a las necesidades de sus agentes, disponiendo soluciones efectivas que satisfagan todos los intereses en juego:

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal correspondiente conforme las atribuciones conferidas por los artículos 15°, 101°, 129° inciso a) y concordante de la Ley Provincial N° 53:

**POR ELLO:**



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE y RATIFICASE el Acta Acuerdo rubricada, por el Poder Ejecutivo Municipal y el gremio ATE, que dispuso el pago de dos sumas de carácter extraordinario, no remunerativas y no bonificables a liquidar en los meses de octubre 2026 y febrero 2027; que establece la aplicación de una actualización salarial por IPC para el periodo comprendido entre el mes de julio de 2026 a junio 2027; el otorgamiento de una compensación económica por Ropa de Trabajo; y una actualización de las Asignaciones Familiares vigentes; y -en consecuencia- disponer que todos los agentes dependientes de este Municipio de Planta Permanente estarán incluidos en tal esquema de incremento y beneficios salariales, cuyo texto se agrega como Anexo a la presente formando parte integrante de la misma y en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de esta norma.

**ARTÍCULO 2º:** ESTABLÉCESE, que se hará extensivo a la Planta Política Municipal los alcances de los puntos 2,3,4,5 y 7 del acuerdo citado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3º:** Solicitar a las autoridades del Instituto de Seguridad Social del Neuquén que el incremento salarial previsto en esta norma legal sea considerado a los efectos del cálculo de los haberes jubilatorios de aquellos agentes pasivos retirados de este Municipio.

**ARTÍCULO 4º:** EL GASTO que demande la aplicación de la presente será imputado a las partidas presupuestarias que correspondan del Cálculo de Gastos del Presupuesto Municipal vigente.

**ARTÍCULO 5º:** ELEVESE copia al Poder Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese. Cumplido. ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1305.

  
Albornoz Hugo Alberto  
Sin. Parlamentario  
Honorable Concejo Deliberante  
Andacollo



  
SANDOVAL CARLOS G.  
VICEPRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Andacollo



Andacollo, 27 de Agosto del año 2026

**-ORDENANZA N° 3640/26-**  
**ANEXO UNICO**

elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén (DPEyC) y el cincuenta por ciento (50%) del Índice de Precios al Consumidor

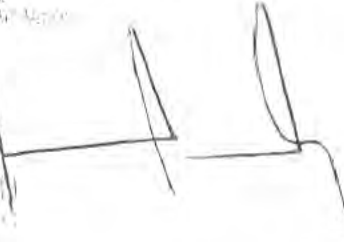
elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para el total nacional.

3. Otorgar una suma de carácter extraordinario, no remunerativa y no bonificable, de Pesos Cuatrocientos Diez Mil con 00/100 (\$ 410.000,00), a abonarse durante la primera quincena del mes de Octubre de 2026, y una segunda suma de igual carácter de Pesos Cuatrocientos Ochenta Mil con 00/100 (\$480.000,00), a abonarse durante la primera quincena del mes de Febrero de 2027, siendo ambas extensivas al sector pasivo en las proporciones establecidas por ley, de acuerdo a los alcances del acuerdo salarial general.
4. Aplicar un incremento salarial del cuatro por ciento (4%) en los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2026, calculado sobre los haberes conformados luego de la actualización salarial correspondiente al mes de octubre de 2026.
5. Aplicar un incremento salarial del tres por ciento (3%) en los haberes correspondientes al mes de enero de 2027, calculado sobre los haberes conformados luego de la actualización salarial correspondiente al mismo mes.
6. Otorgar, para el periodo comprendido entre julio de 2026 y junio de 2027, una compensación por ropa de trabajo, de carácter no remunerativo y no bonificable, a abonarse en dos (2) cuotas, en los meses de Abril y Octubre, conforme al mecanismo de actualización por IPC ponderado vigente. Para el primer pago correspondiente al año 2027 se adicionará una recomposición del siete por ciento (7%), de acuerdo con los alcances establecidos en el acuerdo salarial general.
7. Actualizar los importes de las Asignaciones Familiares establecidos en el Decreto 418/22, semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año, con el IPC ponderado definido para las actualizaciones salariales. A los fines de la aplicación de la variación del IPC ponderado, se considerará el periodo comprendido entre enero y junio inclusive para actualizar los importes que tendrán vigencia a partir de septiembre del mismo año, y el periodo comprendido entre julio y diciembre inclusive para actualizar los importes que tendrán vigencia a partir de marzo del año siguiente.

Por último, los representantes del PEM manifiestan que, si las variables macroeconómicas del País y la coyuntura fiscal de la Provincia producen cambios significativos que dificulten el cumplimiento del presente acuerdo, las partes que lo suscriben podrán convocar a la otra parte para revisar la viabilidad y factibilidad de la aplicación del presente acuerdo.-

Atendiendo a las razones invocadas, la propuesta efectuada por el Intendente Municipal de Andacollo y que ha sido descripta precedentemente, es aceptada de manera expresa por los representantes gremiales. Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan elevar copia de la presente para conocimiento del Honorable Concejo Deliberante para su aprobación definitiva y dictado de la norma legal pertinente.

Sin más que agregar, y como señal de ratificación de todo lo expuesto, las partes proceden a firmar dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-

  
Intendente Municipal  
Andacollo, 27 de Agosto del año 2026  
  
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO

  
YALIDA JUAN  
Secretario de  
Bios Humanos

A T E

  
SOLTERO CARLOS  
A T E

En la localidad de Andacollo, a los 21 días del mes de Agosto 2026, se reúnen el Señor Intendente Municipal de la Localidad de Andacollo, Lic. Manuel Eladio San Martín; el Secretario de Hacienda Municipal, Sr Carlos Eduardo Hernández; ambos en representación del Poder Ejecutivo Municipal PEM, y por la otra parte, los Delegados Municipales, Gabriela Marisa Beltrán y por la Conducción Fuenzalida Juan Alfonso y Venegas Jorge Ariel, en representación del Gremio ATE en donde acuerdan lo siguiente;

#### ABIERTO EL ACTO

Se da inicio a la reunión al efecto de analizar y dar tratamiento al acuerdo salarial 2026-2027, celebrado a nivel provincial entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las entidades gremiales que nuclean a los empleados públicos de fecha 13 de Agosto de 2026, con el objeto de evaluar su aplicación extensiva al ámbito de la Municipalidad de Andacollo. En tal sentido, las partes intervinientes acuerdan:

1. Asegurar, a partir del mes de agosto de 2026, un salario líquido mínimo de Pesos Un Millón Cien Mil con 00/100 (\$1.100.000,00) de bolsillo, luego de las deducciones de ley correspondientes a aportes jubilatorios, asistenciales y seguro de vida obligatorio, calculado sobre los conceptos normales y habituales, sin considerar la actividad extraordinaria.

A los fines de determinar la diferencia necesaria para alcanzar dicho importe, se considerarán las remuneraciones vigentes al momento de su efectiva implementación, incluidas las modificaciones salariales de carácter general o sectorial acordadas o aprobadas hasta esa fecha.

La diferencia entre la remuneración líquida vigente y la establecida en el presente punto tendrá carácter de adicional remunerativo no bonificable, no será absorbida por futuros aumentos y no será alcanzada por la actualización salarial por índice de Precios al Consumidor (IPC) prevista en el punto 2 del presente acuerdo.

2. Aplicar una actualización salarial por índice de Precios al Consumidor (IPC) para el período comprendido entre el mes de julio de 2026 y el mes de junio de 2027.

Los periodos de actualización se aplicarán en los meses de octubre de 2026, enero de 2027, abril de 2027 y julio de 2027, conforme al siguiente detalle:

a) Actualización octubre de 2026: variación acumulada del IPC correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2026, sobre el salario conformado en la última actualización salarial vigente

b) Actualización enero de 2027: variación acumulada del IPC correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026, sobre el salario conformado luego de la actualización realizada en octubre de 2026 y del incremento salarial previsto en el punto 4 del presente acuerdo.

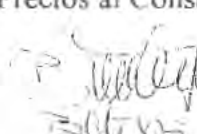
c) Actualización abril de 2027: variación acumulada del IPC correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2027, sobre el salario conformado luego de la actualización realizada en enero de 2027 y del incremento salarial previsto en el punto 5 del presente

d) Actualización julio de 2027: variación acumulada del IPC correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2027, sobre el salario conformado luego de la actualización realizada en abril de 2027.

Las variaciones del IPC a aplicar en las actualizaciones salariales se calcularán como una media ponderada del cincuenta por ciento (50%) del índice de Precios al Consumidor

  
FUENZALIDA JUAN  
Secretario De  
Derechos Humanos

  
FUENZALIDA JUAN  
Secretario De  
Derechos Humanos

  
Beltrán Gabriela  
ATE